



## PASOS A SEGUIR TRAS UN FALLECIMIENTO EN TODOS LOS CASOS

1.- Primeros pasos	Certificado de defunción (Registro Civil)	Certificado del Registro de Actos de última voluntad (presencial, por correo o por internet) Certificado del Registro de Seguros con cobertura de fallecimiento
2.- Título sucesorio	Testamento  Declaración de herederos (Sólo si no hay testamento)	Notarial Judicial
3.- Inventario	Activo          Pasivo	Inmuebles Metálico, saldos, acciones... Vehículos Seguros Ajuar doméstico <i>valoración</i>  Deudas del fallecido Deudas de la herencia
4.- Partición	Cuaderno particional	Documento privado Documento público
5.- Pago de impuestos	Impuesto de sucesiones     Impuesto municipal del Incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana	El plazo Ingreso del dinero Lugar Documentación
6.- Entrega de bienes		

En el enlace que sigue se muestran detalladamente estos pasos, indicando modos y lugares de presentación, plazos y ejemplos prácticos, entendiendo que **sólo se refieren a la tramitación necesaria y obligatoria para las herencias**: La información que suministra la página en este sentido es bastante completa.

<http://www.aherencias.es/index.html>



## CASO ESPECÍFICO DE NUESTROS ASOCIADOS

Aparte de los trámites de carácter general, que se refieren exclusivamente a temas hereditarios a resolver con la Administración, y que se han indicado en la página anterior hay – o puede haber- otros que recomendamos a nuestros asociados:

**SEGURIDAD SOCIAL:** trámite necesario si el fallecido era perceptor de una pensión, o si deja cónyuge viudo, para que este perciba la pensión de viudedad correspondiente. Ir a cualquier Centro de Atención de la S.S. y rellenar el modelo de solicitud de prestaciones de supervivencia. Los documentos que se adjuntan habitualmente a dicha solicitud son el DNI del solicitante, libro de familia y certificado de defunción, y se indican en la solicitud. Es conveniente solicitar dicha pensión antes de pasados tres meses del fallecimiento, pues el INSS la abona con un tiempo de retroactividad máximo de tres meses.

**SOBRE BLOQUEO DE CUENTAS:** generalmente el banco no las bloquea si se trata de clientes conocidos en espera de la documentación que se menciona en los enlaces siguientes. Legalmente el bloqueo total o parcial se haría exclusivamente para proteger el derecho de los herederos, y sólo en aquella parte de las cuentas que les pudiera corresponder:

<http://derechobancario.es/index.php/item/18-pasos-a-seguir-en-caso-de-fallecimiento>

<https://www.helpmycash.com/blog/que-pasa-cuando-muere-el-titular-de-una-cuenta/>

<http://www.lavanguardia.com/economia/finanzas-personales/20130612/54375908345/como-se-gestiona-una-cuenta-cuando-fallece-su-titular.html>

**CONVENIO CON TELEFÓNICA** (sólo para prejubilados/Desvinculados que aún cobren alguna prestación con Telefónica, ERE's 2003-2007, 2011-2013 o PVSÍ 2016-17-18): **si el fallecido aún no estaba jubilado es conveniente revisar los términos de su contrato de prejubilación/desvinculación para comprobar si procede alguna actuación por parte de sus familiares.**

**SEGURO MÉDICO (ADESLAS):** En caso de defunción del asociado o de cualquiera de los asegurados en la póliza es suficiente con la simple comunicación a la Asociación, que se encargará de tramitarla a Adeslas, para que no siga cobrando la cuota del fallecido. Debe indicarse:

Nombre y apellidos del asegurado que causa baja en la póliza por defunción

Nº de la misma

Fecha del fallecimiento

Hacer constar si el resto de asegurados y pólizas vinculadas se mantienen inalteradas.

**MONTEPÍO DE TELÉFONOS:** el Montepío concede unas ayudas por gastos de defunción, sepelio, sanatorio, etc., a sus afiliados. Hay que rellenar y enviar al Montepío el formulario que indicamos, adjuntando copia del certificado de defunción o estancia hospitalaria:

[https://www.montepiotelefonos.net/prestaciones.aspx?id\\_pr=2](https://www.montepiotelefonos.net/prestaciones.aspx?id_pr=2)

**ESCRITURAS DE OTORGAMIENTO DE PODERES:** es conveniente que los herederos residentes fuera de la localidad donde se vayan a hacer las gestiones posteriores al fallecimiento hagan un otorgamiento notarial de poder de representación a favor del familiar encargado de los trámites, pues se requiere su firma en determinados documentos. Esta precaución es



particularmente importante si alguno de los herederos reside en el extranjero. El coste de la escritura es de 30 a 40 €.

**PLANES DE PENSIONES:** hay que tener en cuenta que los planes de pensiones de los que fuera titular el fallecido no forman parte de la masa hereditaria, por lo que no deberán mencionarse en el cuaderno particional. Ahora bien, conviene saber quienes son los beneficiarios. Si en el documento de adscripción al plan no se indica nada en este sentido la legislación vigente indica que los beneficiarios son, por este orden, el cónyuge superviviente y, en su defecto, los hijos por partes iguales. En cualquier caso, hay que poner la defunción en conocimiento de la gestora del plan, que mandará los formularios necesarios a rellenar por el/los futuros beneficiarios, solicitando al mismo tiempo copia del acta de defunción.

**SEGURO DE SUPERVIVENCIA:** este caso sólo deben tenerlo en cuenta cuando el fallecido hubiera optado en su momento por percibir la dotación del seguro de supervivencia en lugar de inscribirse en el plan de pensiones de empleo. Por tanto, una opción excluye a la otra. Para más información dirigirse directamente a la Asociación.

**ITP. RECLAMACION EXENCION FISCAL DE LA PENSION PUBLICA Y DE ANTARES (SI SE COBRASE) POR HEREDEROS DE SOCIOS FALLECIDOS DESDE EL AÑO 2013 O SUCESIVOS HASTA LA FECHA.** En este caso además presentar ante la Delegación de Hacienda que le corresponda el modelo establecido por la Asociación para tal fin, deberemos acompañar al mismo los documentos siguientes: A) Certificado de Telefónica de cotización a la ITP, previa solicitud del mismo a través de la pagina web <https://desvinculados.gesnext.com/> siguiendo las recomendaciones que en la misma se indican a la hora de cumplimentar el formulario. B) Vida Laboral emitido por la Seg. Social- previa la presentación en la TGSS del certificado de defunción, libro de familia y últimas voluntades. C) Certificados de Rentas de los ejercicios reclamados, en caso que no se dispongan reclamarlos en la oficina del INSS que le corresponda, D) Modelo H-100 de Hacienda (uno por cada ejercicio reclamado) donde figuran los documentos acompañar en función que los importes reclamados por cada ejercicio fuesen inferiores o iguales a 2.000 €. o que estos fuesen superiores a 2.000 €. E) En el supuesto de que haya varios herederos y se desee que el importe de la devolución sea abonado a uno de ellos, autorización escrita y firmada con fotocopia del DNI de todos ellos.

*ATAM. (Extraído de sus Estatutos y válido cuando el fallecido era socio de ATAM).*

**ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO POR FAMILIARES DEL SOCIO/A FALLECIDO/A O QUE HA PERDIDO LA CAPACIDAD JURÍDICA DE OBRAR.**

**Dos nuevos epígrafes, DOS Y TRES, en el artículo 8.**

**DOS:** Podrán adquirir la condición de socio:

a) El cónyuge o pareja de hecho de los socios que hayan perdido su condición de tal por alguna de las causas establecidas en los apartados b) –por fallecimiento- y c) -por pérdida de la capacidad jurídica de obrar- del artículo 9, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses desde que ocurriera el hecho causante.

b) El cónyuge o los hijos mayores de edad del socio fallecido o que hayan perdido la capacidad jurídica de obrar que sean beneficiarios en el momento de producirse cualquiera de los hechos enunciados, podrán, asimismo, adquirir la condición de socio, siempre que ellos mismos no se encuentren incapacitados legalmente y lo soliciten en el plazo de tres meses desde que ocurra el hecho.

**IRPF:** cuando el cónyuge del asociado fallecido deba hacer la primera declaración de la renta posterior al fallecimiento conviene que acuda a un asesor fiscal.



**IMPUESTO DE SUCESIONES PARA LOS NO RESIDENTES: es muy interesante, dado el alto número de hijos de asociados residentes en el extranjero por razones de trabajo. Aquellos herederos del asociado fallecido no residentes en el ámbito de la Unión Europea no pueden acogerse según la legislación actual a la normativa del Impuesto de Sucesiones de su comunidad autónoma, sino que deben pagar el impuesto al Estado (modelo de declaración 650), lo que siempre es más gravoso.**

Sin embargo, la sentencia de 3 de septiembre de 2014 (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Segunda) condena al Estado Español por incumplir la normativa comunitaria, lo que le obligará a devolver lo pagado por el impuesto de sucesiones a no residentes.

Esta sentencia, en su fallo, establece:

*Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en territorio español y fuera de éste. Condenar en costas al Reino de España*

Esto viene a significar que si un heredero reside fuera de España, podrá aprovechar los beneficios fiscales establecidos por su comunidad autónoma, aún cuando el pago del impuesto corresponda al Estado. Esto tiene, sobre todo, interés si dicho heredero es hijo, cónyuge o pareja de hecho.

Sin embargo, hasta el momento Hacienda entiende que tal sentencia es sólo aplicable dentro de la UE. **En cualquier caso, si ya pagó por este impuesto, también podrá reclamar la devolución alegando discriminación de españoles según su nación de residencia.**

**SOCIOS DE ARAGON:** Los derechos Sucesorios en Aragón, están contemplados por el Código del Derecho Foral de Aragón: **La sucesión mortis causa está regulada a través de diversos artículos (316 a 536) de su libro tercero donde se recoge el derecho sucesorio, resaltando de los mismos aspectos como: Derecho Viudedad, Delación o Llamamiento Sucesorio, Capacidad e Indignidad para Suceder, Sustitución Legal, Aceptación y Repudiación de la Herencia, Responsabilidad del Heredero, Colación y Partición, Consorcio Foral, Pacto Sucesorio, Sucesión Testamentaria, Fiducia Sucesoria (todo aragonés capaz para testar puede nombrar uno o varios fiduciarios para que ordenen su sucesión actuando individual, conjunta o sucesivamente, quien nombra al fiduciario recibe el nombre de comitente), Designación Sucesor, La Legítima, Desheredación, y Exclusión, Sucesión Legal.**

Sevilla, marzo 2018